

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO DE CASABLANCA MUNICIPIO DE SUBACHOQUE
ASOCASABLANCA
NIT. 832.006.289 – 7**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. -DENOMINACIÓN. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA MUNICIPIO DE SUBACHOQUE** y la sigla será **ASOCASABLANCA**.

ARTÍCULO 2º. -NATURALEZA. La "**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**" es una Asociación de carácter privado, comunitaria, con autonomía administrativa y presupuestal, sin ánimo de lucro, y funge como ORGANIZACION AUTORIZADA para la prestación del servicio público de acueducto en el marco del numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y Decreto 421 de 2000.

ARTÍCULO 3º. -NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La "**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**" es una Asociación de Nacionalidad Colombiana y para todos los efectos legales tendrá su Domicilio en el Municipio de Subachoque, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTÍCULO 4º. -RADIO DE ACCIÓN. El ámbito de operación de **ASOCASABLANCA** estará determinado por el Área de Prestación del Servicio – APS-, establecida por la cobertura del servicio público domiciliario que presta y llegare a prestar.

ARTÍCULO 5º. -DURACIÓN. **ASOCASABLANCA** tendrá una duración hasta el año 2040, pero podrá disolverse, liquidarse, transformarse o fusionarse con otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines de conformidad con las causales establecidas en la ley y este estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º. -PRINCIPIOS. **ASOCASABLANCA** orientara sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- 6.1. Principio De Igualdad. Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.
- 6.2. Principio de Democracia. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- 6.3. Principio de Participación. Prevalecerá el principio de la participación para los asociados y beneficiarios, en los actos internos de la organización.
- 6.4. Principio sobre el respeto al debido proceso en todas las actuaciones. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de raza o sexo.
- 6.5. Principio de Autonomía. Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión y en los asuntos internos de la organización.
- 6.6. Principio de la prevalencia de interés común. Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- 6.7. Principio de la libertad. Libertad de afiliación y retiro de sus asociados.

ARTÍCULO 7º. -OBJETIVOS. Los Objetivos sociales de **ASOCASABLANCA** son los siguientes:

7.1. Objetivos Generales:

7.1.1 Distribuir agua apta para el consumo humano, bajo las condiciones técnicas disponibles en infraestructura y de accesibilidad del servicio, así como realizar las actividades complementarias de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento y transporte de agua a los suscriptores de **ASOCASABLANCA**.

7.1.2 Promover la defensa del ambiente, mediante el aprovechamiento, uso y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente para mejorar el desarrollo del municipio y sus habitantes.

7.1.3 Propender por el desarrollo social e integral de la comunidad asociada en materia de agua potable, a través de la ejecución de políticas, proyectos, programas y demás planes de acción social, medio ambientales, culturales y de participación comunitaria. Realización de obras civiles y de cualquier tipo en general. Todo lo anterior mediante la firma de contratos y convenios.

7.2 Objetivos Específicos:

7.2.1 Dotar de agua potable a los suscriptores en función de los contratos y autorizaciones de captación de agua que suscriba **ASOCASABLANCA**, bajo las condiciones técnicas disponibles en infraestructura y de accesibilidad del servicio, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura propia, construida para la prestación de este servicio.

7.2.2 Promover la defensa y protección de los recursos de agua y de las cuencas hidrográficas, con la activa participación y educación de los suscriptores, realizando campañas de reforestación.

7.2.3 Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, para que optimicen el uso de los recursos y propendan en disminuir costos.

7.2.4. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales y demás personas naturales o jurídicas que se quieren vincular para desarrollar el objeto de la organización.

7.2.5. Sensibilizar a los suscriptores en sus derechos y obligaciones

7.2.6 Procurar la eficiente prestación del servicio público domiciliario de acueducto en términos de los estándares de servicio (Cobertura, Continuidad y Calidad).

7.2.7. Recibir en comodato, donación o a cualquier, título bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, edificaciones que le sean entregados a la Asociación.

7.2.8. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades competentes, para el manejo del agua potable.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social, **ASOCASABLANCA** podrá celebrar todo negocio jurídico lícito que se le relacione, y que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legales derivadas de la existencia y actividad de **ASOCASABLANCA**, tales como: adquisición, enajenación, usufructo, arrendamiento o construcción de bienes muebles e inmuebles; celebrar todo tipo de contratos de índole laboral, comercial, civil o administrativo; celebrar contratos que le permitan obtener los dineros y/o los activos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación; también pignorar o dar en prenda sus bienes muebles o inmuebles; celebrar convenios con entidades gubernamentales del nivel Municipal, Departamental o Nacional y con países extranjeros que permitan el desarrollo del objeto social de la Asociación. Tomar interés como asociada en otras instituciones de objeto social análogo, similar o complementario al suyo, mediante aportes en dinero, en especie o servicios.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES

ARTÍCULO 8º. - DERECHOS. Son derechos de los suscriptores en calidad de asociados:

- 8.1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales siempre que estén a paz y salvo con la Asociación.
- 8.2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, administrativos y operativos de la Asociación.
- 8.3. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación y solicitar informes al Presidente de la Junta Directiva.
- 8.4. Participar en actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus miembros, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.
- 8.5. Representar a otros suscriptores o hacerse representar en las Asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación directa del suscriptor. La representación tendrá un máximo de 2 Suscriptores.
- 8.6. Exigir el cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Asociación.
- 8.7. Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.
- 8.8. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación
- 8.9. Ser informado de la gestión de la Asociación y hacer los reclamos necesarios siempre y cuando se hagan con respeto, en buenos términos, y estar al día con sus obligaciones.
- 8.10. Los demás que le fueren otorgados de acuerdo con la naturaleza de la Asociación y las razones del servicio.

PARÁGRAFO. Son derechos de los suscriptores, en calidad de usuarios del servicio, los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Publico Domiciliario de Acueducto.

ARTÍCULO 9º. - OBLIGACIONES. Son obligaciones de los suscriptores en calidad de asociados:

- 9.1. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones legales que rigen la Asociación de Suscriptores.
- 9.2. Participar en las deliberaciones de las Asambleas.
- 9.3. Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la Asociación.
- 9.4. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- 9.5. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan (como aportes, cuotas extraordinarias y otros).
- 9.6. Vincularse como suscriptor y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.
- 9.7. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- 9.8. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general, contribuir con el cuidado del Medio Ambiente.
- 9.9. Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de servidumbre. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre Junta directiva y el suscriptor afectado.
- 9.10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

9.11 En concordancia con el Decreto 302 de 2000 por el cual se reglamentó la ley 142 de 1994: Es obligación del suscriptor, mantener al día ante la Asociación el nombre del actual suscriptor, dirección, teléfono, correo electrónico, y lugar de entrega de la facturación.

9.12 Teniendo en cuenta las condiciones técnicas de nuestro acueducto y en concordancia con el Decreto 302 de 2000 por el cual se reglamentó la ley 142 de 1994: Es deber del suscriptor, contar con un taque de almacenamiento de agua que le garantice el consumo de por lo menos 1 mes con los elementos necesarios para evitar la contaminación y desperdicios.

9.13. Las demás que resulten del imperio de la Ley o Reglamentos.

PARÁGRAFO. Son obligaciones de los suscriptores, en calidad de usuarios del servicio, los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Publico Domiciliario de Acueducto.

ARTÍCULO 10º. -PROHIBICIONES. A los suscriptores en calidad de asociados les estará prohibido:

10.1. Dar al agua uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.

10.2. Utilizar el Nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto de la Asociación.

10.3. Ejercer presión sobre cualquier suscriptor o miembro de la Junta Directiva con el fin de desconocer el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.

10.4. Proporcionar el servicio de acueducto a otro inmueble o suscriptor distinto al beneficiario del servicio.

10.5. Reconectar el servicio que haya sido suspendido, sin contar con la autorización de la asociación.

10.6. Reemplazar o modificar las instalaciones hidráulicas exteriores, sin informar a ASOCASABLANCA

10.7. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.

10.8. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.

10.9. Realizar actividades que perjudiquen el desarrollo del objeto de la Asociación o el buen nombre de ésta.

10.10. Desarrollar actividades que atenten contra el suministro de acueducto o produzcan la contaminación de éste.

10.11. Excederse en sus funciones en lo cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

10.12. Producir cualquier fraude a nivel del medidor, para tratar de confundir las lecturas.

10.13. Vender, regalar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas, principalmente a suscriptores a los cuales se les haya cortado el servicio.

10.14. Suministrar aguas a piscinas públicas o baños públicos y para todo uso distinto al consumo humano doméstico, por ningún motivo se permitirán los despilfarros de agua

10.15. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales

10.16. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.

10.17. Atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto y ofender a sus directivas por cualquier medio.

PARÁGRAFO. Son prohibiciones de los suscriptores, en calidad de usuarios del servicio, las establecidas en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Publico Domiciliario de Acueducto.

ARTICULO 11º. -MEDIDAS CONSENSUALES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. Teniendo en cuenta que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, contenida en la Sentencia de Unificación SU-1010

de 2008, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios no tienen potestad para imponer sanciones a los suscriptores o usuarios, se establecen a continuación las siguientes medidas consensuales para los suscriptores en calidad de asociados y en calidad de usuarios del servicio.

11.1 Medidas Consensuales para suscriptores en calidad de asociados. **a)** Por no asistir a las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, se generará un cargo por cada derecho de conexión equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). **b)** Por la desintegración del quorum necesario para la toma de las decisiones para las cual fue citada la asamblea, se generará un cargo por cada derecho de conexión equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). **c)** Cuando se establezca que se conectó y/o utilizó el servicio del acueducto sin la debida autorización, se le generará un cargo equivalente al 25% del valor total por aportes de conexión y aporte de vinculación para el ingreso de nuevo asociado, señalados en el artículo 57 y 58 del presente estatuto. **d)** cuando se establezca que se reincide en el inciso anterior, será objeto de la medida establecida en el párrafo 3º del presente artículo.

11.2 Medidas Consensuales para suscriptores en calidad de usuarios. Las establecidas en la Ley 142 de 1994, contrato de condiciones de uniformes para la prestación del servicio público de acueducto y demás disposiciones de índole legal y reglamentario relacionadas.

PARAGRAFO 1º. Frente a las medidas impuestas, el suscriptor dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a partir de la notificación, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, que deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

PARAGRAFO 2º. La Junta Directiva podrá delegar en el Administrador o en quien haga sus veces la imposición de las medidas a los suscriptores que infrinjan el presente estatuto y los reglamentos y normas que lo complementen.

PARAGRAFO 3º. La Asamblea General, con la mayoría de las dos terceras partes de los suscriptores, procederá a excluir a un miembro cuando se compruebe que ha incumplido las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el artículo 9 y 10 respectivamente, del presente estatuto.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 12º. -DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. LA Dirección, la Representación Legal y la Fiscalización de la Asociación serán ejercidas por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Asociados; b) Junta Directiva; c) Representante Legal; y, d) Revisor Fiscal, respectivamente.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente, conforme a las disposiciones legales y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

PARÁGRAFO. La Asociación podrá contar con asesoría en los aspectos técnicos, administrativos y operativos, por la Dirección de Asesoría y Asistencia Técnica de la Gobernación de Cundinamarca, así mismo podrá recurrir a asesorías de personas naturales o jurídicas que puedan ayudar en el desarrollo del objeto social de la Asociación y que en estos estatutos se denomina la Entidad Asesora.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º. – COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Asociados, máximo órgano de dirección está constituida por los suscriptores que se encuentren en el sistema de facturación por sí mismo o por sus representantes legales o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos, o en su defecto, en la Ley. Las decisiones que ésta adopte, con el lleno de la totalidad de los requisitos de ley, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los asociados.

ARTÍCULO 14º -FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejerce las siguientes funciones y atribuciones, a saber: **a)** Adoptar las políticas y medidas generales que exigiere el interés y el buen desarrollo de los fines y objetivos sociales de la Asociación; **b)** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia fiscal; **c)** Velar por la calidad del servicio que se preste; **d)** Elegir la Junta Directiva, y la persona que fungirá como Revisor Fiscal de la Asociación **e)** Examinar, aprobar o improbar las cuentas y los estados financieros de propósito general de fin del ejercicio fiscal, o de propósito específico, puestos a su consideración, por la Junta Directiva, o en su defecto, por el (la) Revisor Fiscal o el Representante Legal de la asociación; **f)** Considerar los informes que le presente el (la) Revisor Fiscal, la Junta Directiva y el (la) Representante Legal, y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Asociación; **g)** Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales, bien sea sujetándose o no a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, eso sí, en todo caso conforme a las disposiciones legales y estatutarias que regulen dicha materia, **h)** Decretar la cancelación de las pérdidas, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley y en los presentes estatutos; **i)** Reformar los Estatutos y encargar al Representante Legal para que efectúe el registro correspondiente ante la Cámara de Comercio del domicilio; **j)** Aprobar cualquier modificación de los fines y el objeto social de la Asociación; **k)** Ordenar la disolución extraordinaria, por voluntad de los asociados o cuando se configure una causal legal. Y, ordenar su liquidación y nombrar al liquidador; **l)** Aprobar o negar la fusión, la escisión o la incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza o creación de filiales; o la vinculación de la Asociación a Federaciones de Asociaciones con iguales fines a los de aquella; **m)** Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y los estados financieros de propósito general y específico, cuando no sean aprobados por ésta, y fijarle el término para que rindan el respectivo informe; **n)** Ordenar las acciones judiciales o administrativas que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal o el (la) Revisor Fiscal; **o)** Tramitar y decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el Asociado o su apoderado debidamente acreditado; **p)** Ejercer las demás funciones que le señalen la Ley y que no correspondan a otro órgano; **q)** Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones y atribuciones, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley o las contempladas en los literales: a), d), g) y del presente artículo.

ARTÍCULO 15º. -DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste, lo hará el Vicepresidente, o en su defecto, se designará uno cualquiera de los directores principales de la Junta Directiva; a falta de éstos, se designará uno cualquiera de los suplentes numéricos, y a falta de éstos, la Asamblea General, de su seno y para cada reunión, designará un Presidente Ad Hoc. La Secretaría será ejercida por el Secretario de la Junta Directiva, a falta de éste, se designará uno cualquiera de los directores principales de la Junta Directiva; a falta de éstos, se designará uno cualquiera de los suplentes numéricos, y a falta de éstos, será designado un Ad Hoc por el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL. Los Asociados se convocarán a la Asamblea General, bien sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados a la dirección declarada en la matrícula del servicio. La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO: En toda convocatoria se deberá indicar el orden del día a tratar, lugar, hora y fecha.

ARTÍCULO 17º. - LUGAR Y FECHA DE REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la Asamblea General de Asociados, de conformidad con el artículo precedente, se reunirá por derecho propio el primer sábado del mes de mayo, a las diez horas (10 a.m.), en las locaciones del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación. En dicha reunión se tratarán los temas indicados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18º. - DE LA REUNIÓN ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados se efectuará anualmente, a más tardar el último día del mes de abril, con el objeto de examinar la situación de la Asociación, designar funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar y aprobar las cuentas, los informes financieros y contables y los balances del último ejercicio, aprobar el presupuesto, resolver y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento de los fines y objetos sociales.

Si no fuere convocada, la Asamblea General en la fecha antes indicada, se reunirá por derecho propio de conformidad con el artículo anterior, y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados que no sea inferior a la mitad más uno del número total de asistentes.

El Representante Legal de la Asociación deberá garantizar y permitir el libre ejercicio del Derecho de inspección a los Asociados o a sus representantes durante los quince (15) días anteriores a la reunión ordinaria y así lo indicará en la convocatoria.

ARTÍCULO 19º. - DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día. Pero por decisión de la mayoría de los asociados presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Pueden ser convocadas por la Junta Directiva, el Presidente o el treinta por ciento (30%) de los suscriptores, además cuando el Revisor Fiscal o la Entidad Asesora la convoquen por medio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º. - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum deliberatorio y supletorio, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días, calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, inclusive.

ARTÍCULO 21º. - QUÓRUM PARA DELIBERAR. La Asamblea General de Asociados deliberará con un número plural que represente, por lo menos, la mitad más uno de los Asociados presentes o representados.

ARTÍCULO 22º. - QUÓRUM SUPLETORIO. Si a la Asamblea no concurriere un número de miembros que constituya quórum, se ordenará un receso de una hora, luego de la cual habrá quórum con la presencia de un tercio de los asociados.

ARTÍCULO 23º.- QUÓRUM PARA DECIDIR. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. Se exceptúan las decisiones sobre reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios y las que tienen que ver con la disolución, liquidación, fusión o incorporación que requieren el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados.

ARTÍCULO 24°. - **CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros de la Asociación, cuando se trate de cualquier acto que afecte su responsabilidad, no podrán votar en las decisiones que se tome en la Asamblea General, ni actuar en representación de otros asociados.

ARTÍCULO 25°. - **DE LAS ACTAS.** Las reuniones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas. Las Actas se encabezarán con su número y en ellas deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la asistencia, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, las designaciones efectuadas y hora de su clausura. Las Actas serán aprobadas y firmadas el Presidente y el Secretario de la reunión.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26°. - **LA JUNTA DIRECTIVA.** Es el máximo órgano de dirección de la Asociación y colaborador del Representante Legal. Todos sus miembros deberán obrar en la misma Junta Directiva, aplicando los principios constitucionales de: imparcialidad, buena fe, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, y consultando las políticas, intereses y lineamientos trazados por la Asamblea General y el desarrollo íntegro de los fines y objeto de la Asociación.

PARÁGRAFO. - Podrán ser INVITADOS ESPECIALES a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que por la actividad que desarrollan, sean de interés para la Asociación.

ARTÍCULO 27°. - **DE SU COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (05) miembros principales y un (1) suplente quien reemplaza en ausencia temporal o definitiva a uno de los miembros principales. Serán elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su elección, por la modalidad de planchas o listas (en caso de no presentarse alguna plancha o lista se aplicará el sistema de votación nominal), y no podrán ser reelegidos en el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: **a) Presidente b) Vicepresidente c) Tesorero d) Secretario y e) Vocal.**

PARÁGRAFO 1°. - Para ser elegidos, los candidatos a miembros de la Junta Directiva deben aceptar previamente su nominación.

PARÁGRAFO 2°. - Una vez efectuada la elección de la Junta Directiva, ésta se reunirá extraordinariamente, dentro de los tres (3) días calendario inmediatamente siguientes, con el objeto de elegir los miembros que ocuparan los cargos dignatarios de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y disponer el empalme con la Junta Directiva saliente.

PARÁGRAFO 3°. Para efectos de continuidad de las labores se dará un (01) mes de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos, cuentas bancarias, documentos y demás haberes a su cargo.

PARÁGRAFO 4°: La no asistencia a tres reuniones, ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, será motivo para que se produzca su cambio.

ARTÍCULO 28°. - **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, persona natural propietaria y suscriptor del servicio (en el caso que el propietario sea una persona jurídica, solo podrá ser elegido el Representante Legal y no un apoderado), ser alfabeto, estar a paz y salvo con la Asociación y no haber sido objeto de imposición de medidas señaladas en literal c del numeral 11.1 del artículo 11 del presente estatuto, llevar como mínimo a la fecha de la elección seis (06) meses de suscripción, ser persona

honorable y de reconocido aprecio en la comunidad y, estar dispuesto a prestar sus servicios sin ánimo de lucro y en beneficio de la colectividad de suscriptores.

ARTÍCULO 29º. – PROHIBICIÓN DE FORMAR MAYORIAS CON PERSONAS LIGADAS POR PARENTESCO. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea General para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 30º. – DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde privativamente a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones: **a)** Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general de fin del ejercicio con sus respectivas notas y estado de resultados, y considerar los informes del Representante Legal y del Revisor Fiscal, para luego ser presentados por la Junta a la Asamblea General de Asociados, con su informe de gestión; **b)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General y demás normas que se expidan sobre la materia; **c)** Formular y adoptar las políticas específicas de la Asociación, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme al objeto social, deben proponerse para su incorporación en el presupuesto anual de gastos. Los mismos que servirán de instructivo a la Administración para el cumplimiento de sus funciones; **d)** Formular y proponer, a la Asamblea General para su aprobación, las protecciones, provisiones, fondos o reservas a que haya lugar de acuerdo con las sanas costumbres contables y financieras dentro de lo previsto por la ley; **e)** Aprobar el proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, presentado por el Representante Legal, para luego ser puesto a consideración de la Asamblea General de Asociados; verificar su cumplimiento y autorizar los traslados del rubro de inversiones a gastos generales o viceversa; **f)** Gestionar la elaboración el estudio tarifario conjuntamente con el Representante Legal, de acuerdo con las disposiciones legales de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA), aprobar las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto como autoridad tarifaria local (Resolución CRA 162 de 2001, Resolución CRA 03 de 1996 hoy contenida en la Resolución CRA 151 de 2001), y presentar las tarifas a los suscriptores en Asamblea General; **g)** Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos; **h)** Crear la planta de cargos con sus respectivas funciones y asignaciones salariales. igualmente deberá elaborar y presentar para su aprobación ante el Ministerio del trabajo el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Seguridad Industrial; **i)** imponer a los asociados y/o suscriptores las medidas respectivas por violación a los estatutos o reglamentos de la Asociación; **j)** Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas y fomentar su protección y conservación; **k)** Convocar a Asamblea General, bien sea a reuniones ordinarias o extraordinarias; **l)** Reglamentar los estatutos y desarrollar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento, tanto administrativo como operativo, y entregar copia a cada asociado; **m)** Estudiar las quejas y reclamos de los suscriptores cuando no puedan ser resueltas por el Representante Legal, dando respuesta a ellas en un término no mayor de quince (15) días calendario; **n)** Resolver las consultas que le formule la Asamblea General de Asociados, el (la) Revisor Fiscal o el (la) Representante Legal de la Asociación; **o)** Examinar, por si o por intermedio de una comisión nombrada del seno de la misma, cuando en ejercicio de sus funciones se requiera, los libros de cuentas, documentos y la caja de la Asociación; **p)** Conocer y decidir sobre las excusas ofrecidas por los miembros, principales y suplentes, de la Junta Directiva por no asistir a sesiones, e informar al respecto a la Asamblea General, en la próxima reunión, velando porque siempre los suplentes

reemplacen a los principales; **q)** Resolver lo atinente a excusas o licencias del Representante Legal titular o encargado; **r)** Facultar al Representante Legal para licitar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social, sin detrimento de su filosofía y principios. **s)** Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y toma de decisiones relacionadas con la administración del sistema de acueducto y demás servicios públicos que llegare a prestar la Asociación; **t)** Crear los comités que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación; **u)** Delegar en el (la) Representante Legal una cualquiera o todas sus facultades en forma expresa, por escrito y motivada, siempre y cuando tal delegación no esté prohibida por la ley; **v)** Contratar con personas naturales y jurídicas para el desarrollo de las actividades de la Asociación. **w)** Decidir sobre la viabilidad y aprobación de nuevas solicitudes de conexión del servicio, cuando sea técnicamente posible y se cumpla con las condiciones de acceso al servicio establecidas en el artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 (del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) o del aquel que lo modifique o sustituya, y que el uso del agua se oriente principalmente a lo domestico. **x)** Exigir el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en materia de acometidas y medidores, según los artículos 2.3.1.3.2.3.8 a 2.3.1.3.2.3.17 del Decreto 1077 de 2015 (del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) o del aquel que lo modifique o sustituya. **y)** Nombrar y remover al Contador, Fontanero y demás personal necesario para el buen funcionamiento y conservación del acueducto. **z)** Ejercer en forma precisa las demás atribuciones o funciones que le sean delegadas por la Asamblea General o que le sean asignadas por las leyes que regulan esta materia.

ARTÍCULO 31º. – DE LAS REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, en el lugar indicado por ésta, en las hora y fecha que se establezca. En caso de necesidad podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente.

ARTÍCULO 32º. – DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades o circunstancias imprevistas o urgentes de la Asociación, por convocatoria efectuada por el Presidente o el Revisor Fiscal o el Representante Legal o por un número no inferior a tres (3) de sus miembros principales.

PARÁGRAFO: En la citación para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y se decidirá, la fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 33º. - DEL QUÓRUM DELIBERATORIO. Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, habrá quórum deliberatorio con la mitad de sus miembros. Pero si convocada no se completare el quórum dicho, se citará para una nueva reunión, que habrá de efectuarse no antes de los tres (03) ni después de los diez (10) días calendario siguientes contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En este caso se deliberará y decidirá con un número plural de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º. - DEL QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mitad de los miembros asistentes. En el evento de que se presentarse un empate en las votaciones, habrá un receso de quince (15) minutos, pasados los mismos, se procederá nuevamente a votar y si persiste el empate, la propuesta que se estaba considerando, se aplazará para una nueva reunión y si en ésta hubiere otra vez empate, se entenderá negada dicha propuesta.

ARTÍCULO 35º. - DE LA CONVOCATORIA. Se convocará a la Junta Directiva, bien sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, mediante comunicación verbal o escrita dirigida por el Secretario de la Asociación, o en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva, a cada uno de los miembros principales a la dirección declarada en la Matricula de Conexión del Servicio, comunicación telefónica, correo electrónico, o WhatsApp. La convocatoria se efectuará, según sean los temas que tratar, con una antelación no inferior a cinco (05) o a quince (15) días corriente.

PARÁGRAFO: Para efectos de convocar a los miembros principales de la Junta Directiva, igualmente se les avisará a los Suplentes para que, en caso de falta temporal de alguno de los primeros, éste lo reemplace"

ARTICULO 36°. - DE LAS ACTAS. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Las Actas se encabezarán con su número y en ellas deberá indicarse el lugar, fecha, hora de la reunión y el carácter de ésta, la forma y antelación de la convocatoria, la asistencia, las excusas presentadas, los asuntos tratados, las decisiones aprobadas y el número de votos emitidos en cada caso y la hora de su clausura. Las Actas para su aprobación, serán leídas en la reunión siguiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTICULO 37°. - REPRESENTACIÓN. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación. El Vicepresidente de la Junta Directiva será el Representante Legal Suplente de la Asociación.

ARTICULO 38°. - CARGOS HONORÍFICOS. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración. Sin embargo, se podrán reconocer los gastos efectuados por razones de servicio, siempre y cuando estos no sean de forma permanente.

ARTÍCULO 39°. - CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de cualquier acto que afecte su responsabilidad, no podrán votar en las decisiones que se tome en la Junta Directiva, ni actuar en representación de otros asociados.

SECCIÓN III FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 40°. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- 40.1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- 40.2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación.
- 40.3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- 40.4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios, hasta por el monto que autorice la Junta.
- 40.5. Representar la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
- 40.6. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- 40.7. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- 40.8. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- 40.9. Velar porque se cumplan las decisiones aprobados por la Junta.
- 40.10. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta, convocar a la asamblea de suscriptores para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, el estado financiero y técnico del sistema.
- 40.11. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- 40.12. Supervisar el personal procurando el cumplimiento de los horarios, de las funciones y de los procedimientos.
- 40.13. Proponer la estructura de tarifas o gestionar la asistencia y asesoría necesarias.
- 40.14. Velar por la presentación correcta del servicio en términos de calidad y continuidad.
- 40.15. Cumplir y hacer cumplir las normas tanto internas de la entidad como las expedidas por las entidades del sector de agua potable y saneamiento básico.
- 40.16. Presentar los reportes e informes a la entidad de regulación, control y vigilancia.

40.17. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, calidad del agua de consumo doméstico.

40.18. Firmar conjuntamente con el Tesorero y/o delegado, los cheques que se giren y las solicitudes de retiros de cuentas de ahorro y/o corrientes, para pagos aprobados por la Junta Directiva.

40.19. Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 41º. - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente:

41.1. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo. En los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.

41.2 Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.

41.3 Asesorar el Presidente en el cumplimiento de sus funciones

41.4. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 42º. - FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

42.1. Administrar, recaudar y responder por todos los dineros de la Asociación.

42.2. Mantener al día los libros de cuentas e inventario, anotando entradas y salidas de fondos y bienes, guardar en orden, firmados y con fechas todos los comprobantes y recibos.

42.3. Firmar con el Representante Legal, los cheques o documentos para el manejo de dinero o bienes.

42.4. Realizar los pagos que autorice la Asamblea General, Junta Directiva y el Presidente.

42.5. Efectuar los cobros de los aportes de conexión o reconexión, de facturas de servicios públicos, y de cualquier ingreso a favor de la Asociación; expedir los recibos correspondientes y consignar los dineros recaudados.

42.6. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en cada reunión, un informe completo de movimientos de tesorería, aprobado y firmado por el Revisor Fiscal.

42. 7. Atender las reclamaciones que hagan los suscriptores por concepto de facturación del servicio prestado.

42.8. Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 43º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

43.1. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.

43.2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.

43.3. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

43.4. Mantener al día el libro de actas.

43.5. Tramitar la correspondencia.

43.6. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.

43.7. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.

43.8. Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto

43.9. Las demás que le asignen la Junta Directiva.

ARTICULO 44º. - FUNCIONES DEL VOCAL. Son funciones y responsabilidades del vocal:

44.1. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.

44.2. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.

44.3. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.

44.4 Otras que señale la Junta.

SECCIÓN IV DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 45º. – DEL REVISOR FISCAL. Será elegido, de libre nombramiento y remoción, por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 46º. - DE SU RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal será el órgano externo de control fiscal de la Asociación y, por tanto, a éste compete en forma exclusiva la vigilancia y el control en el ámbito financiero de toda la gestión de los negocios, para que el patrimonio de la Asociación sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la -máxima eficiencia posible, de conformidad con el objeto social de la Asociación y las disposiciones legales y los estatutos internos.

PARÁGRAFO. Para ser designado como Revisor Fiscal, se tendrá en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio y en los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO 47º. - DE LAS FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal, las Siguietes:

a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la Asociación, en todo de acuerdo con la Junta Directiva y la Presidencia. **b)** Revisar y controlar los pagos, los ingresos y demás operaciones contables. **c)** Controlar que las operaciones y los actos de la Junta Directiva se ajusten a las disposiciones de la ley, los Estatutos, de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Presidencia. **d)** Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas administrativas. **e)** Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la administración. **f)** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando esta se lo solicite. **g)** Cumplir con las demás funciones que le asignaren la Asamblea, la Junta Directiva y la Presidencia.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá ser socio de los dignatarios de la Junta Directiva o de los funcionarios o empleados de esta, ni pariente de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ni empleado de los negocios de cualquiera de los suscriptores, y en general tendrá las incompatibilidades impuestas en el artículo 42 del Decreto N° 829 de 1984, no podrá ser suscriptor de la Asociación.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 48º. - DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación de Acueducto estará integrado por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee o que construya o adquiera, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera y/o ingresen por concepto: **a)** Costos Directos de Conexión; **b)** Aporte de vinculación nuevo asociado; **c)** Recaudos por consumo y/o sostenimiento del sistema; **d)** Recaudos por concepto de cargos por consumos excesivos, reconexiones y reinstalaciones; **e)** Auxilios, donaciones, cuota de afiliación o cuotas extraordinarias, aportes extraordinarios **f)** Aplicación de la mediadas estipuladas en el literal c del numeral 11.1 del artículo 11 del presente estatuto y **g)** aportes de entidades oficiales y particulares.

PARÁGRAFO 1º. No se podrá cambiar destinación de las donaciones de entidades oficiales o particulares sin que medie la aprobación de la entidad donante.

PARÁGRAFO 2º. Todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Asociación deberán registrarse en un inventario general levantado para efectos de protocolización legal a favor de esta.

PARÁGRAFO 3º. Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte del patrimonio siempre y cuando no contrarié las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 49º. – TERCERIA. El patrimonio de la Asociación es independiente de cada uno de sus miembros; en consecuencia, las obligaciones de la Asociación no otorgan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de los afiliados a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPÍTULO VI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 50º. - DE LA FUSIÓN O ASOCIACIÓN. La Asociación podrá fusionarse o incorporarse con otros entes jurídicos que tengan finalidades similares, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en normas legales vigentes

PARÁGRAFO: La decisión para la fusión o incorporación será tomada por la Asamblea General y para su validez se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

ARTÍCULO 51º. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Por determinación de la Asamblea General, convocada especialmente para ello, y con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, la Asociación podrá disolverse, además cuando concurren causas legales vigentes, en los siguientes casos: **a)** por acuerdo voluntario de los asociados; **b)** Por incapacidad o imposibilidad de cumplir las finalidades u objeto para la cual fue creada; **c)** Por fusión o incorporación a otra Asociación; **d)** Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores; y **e)** por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus finalidades o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a las leyes.

Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes, mediante la designación por la Asamblea General de un (01) liquidador con su respectivo suplente a quien además fijará su remuneración. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus finalidades, pero conservará su capacidad jurídica, únicamente, para los actos necesarios a su inmediata liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos en partes-iguales a Asociaciones sociales, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. Si la disolución proviene de causas diferentes a las mencionadas en el presente artículo, la Asamblea General declarará disuelta la Asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

PARÁGRAFO 2º. La Asociación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

CAPITULO VII DEL ACCESO, OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 52º. -SUJECCIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA, DE REGULACIÓN Y NORMATIVA. El acceso, operación, prestación y cobro del servicio público domiciliario de acueducto, se regirá por las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y leyes que la han modificado y que la modificaran, decretos reglamentarios como el Decreto 1077 de 2015, las Resoluciones vigentes de carácter general y/o particular que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, contrato de condiciones uniformes, y demás disposiciones de índole legal, reglamentario y normativo que demanden cumplimientos respecto a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 53°. - DEL ACCESO AL SERVICIO. Para el acceso al servicio se debe considerar lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 (del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y de aquel que lo complemente o sustituya; -las condiciones técnicas disponibles en infraestructura y de accesibilidad del servicio y lo señalado en el contrato de condiciones uniformes.

PARÁGRAFO. Aquellos predios a los cuales se les concedieron previamente una o más acometidas de acueducto si poseer unidad familiar habitada, podrán utilizar el agua para uso diferente, con el respectivo medidor, pero cuando dentro de predio se identifiquen una o más unidades de vivienda, a cada una de ellas se destinará una de aquellas acometidas y el agua tendrá uso exclusivamente doméstico.

ARTÍCULO 54°. - APORTES POR CONEXIÓN. Se establecen con observancia del numeral 90.3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, bajo el concepto de “Costos Directos de Conexión” o “Cargos por Expansión del Sistema”. Para los “Costos Directos de Conexión”, se tendrán en cuenta los siguientes materiales y fórmulas para estimar el valor a cobrar para cada nuevo usuario:

CONTADOR	Se cobrará el valor por medio del cual fueron adquiridos por la Asociación teniendo en cuenta los precios del mercado
REGISTRO ANTI-FRAUDE	
REGISTRO	
CAJA	
MATERIALES (tubería, pegante, codos, uniones, limpiador, estopa)	Se cobrará conforme a la fórmula establecida por esta Asociación para el cálculo del valor a cobrar por “Valor Materiales”.
MANO DE OBRA	Se cobrará conforme a la fórmula establecida por esta Asociación para el cálculo del valor a cobrar por “Valor Mano de Obra”.

FORMULAS PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A COBRAR

MATERIALES

$$VM = \left(\sum_{i=1}^m M_{i, dm} \right) \times D$$

Donde,

VM:	Valor de los Materiales a utilizar
M:	Valor de los materiales que se utilizan en la conexión expresados por metro de distancia

	$M_{i, dm} = \sum_{i=1}^{dm} M_{i, dm} = T + P + C + U + L + E$ <p>Donde:</p> <p>T: Tubería x metro P: Pegante x metro C: Codos x metro U: Uniones x metro L: Limpiador x metro E: Estopa x metro</p>
D	Distancia en metros desde la red de distribución a la acometida del suscriptor.
i:	Cada uno de los materiales utilizados
dm:	Distancia en metros

MANO DE OBRA:

$$VMO = (VH \times NHT) \times NO$$

Donde,

VMO:	Valor de la Mano de Obra utilizada
VH:	Valor de la hora a trabajar, el cual se calcula así: $VH = \left(\frac{\text{Salario Fontanero}}{240} \right)$
NHT	Número Total de Horas Trabajadas en la conexión al servicio de acueducto.
NO	Número de Operarios utilizados en el desarrollo de las actividades de apertura y cierre de zanjas y conexión al servicio de acueducto.

PARÁGRAFO. Es menester citar la Resolución CRA 151 de 2001 en su Artículo 2.4.4.1 Cobros por aportes de conexión. Lo establecido en esta sección es aplicable a todas las personas prestadoras de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, con excepción de los

sistemas administrados por organizaciones comunitarias que atienden menos de 2.400 usuarios.

ARTÍCULO 55°. - APORTE DE VINCULACIÓN PARA INGRESO NUEVO ASOCIADO. Se establece el costo por conceptos de derecho de afiliación a la asociación de usuarios y por su conducto, tener la calidad de asociado, un único aporte de vinculación por el valor de veintinueve (29) Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMMLV); el cual resultó de dividir el valor comercial de la Asociación por el número de asociados y será cobrado junto con los aportes de conexión descritos en Artículo anterior.

PARÁGRAFO.- Los recursos del aporte de vinculación para ingreso del nuevo asociado se destinarán exclusivamente para coadyuvar a la sostenibilidad y mejoramiento de la infraestructura y operación del sistema de acueducto de la asociación ASOCASABLANCA, respetando siempre el tipo de organización jurídica como entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 56°. - OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La operación y prestación del servicio estará supedita a los límites de capacidad en materia de disponibilidad y permiso de uso del recurso hídrico, restricciones técnicas de infraestructura, niveles de presión del agua en sectores con cotas superiores a las redes de distribución, suficiencia financiera de la asociación, contingencias por fenómenos naturales con afectación a la infraestructura, y cumplimiento de las obligaciones y deberes de las partes que constituyen el Contrato de Condiciones Uniformes.

PARÁGRAFO. - El servicio de acueducto está diseñado primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57°. - COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Se establece cobros por: un cargo fijo (\$ suscriptor), un cargo por cada suscripción o unidad de consumo, (m^3) afectado por la cantidad de metros cúbicos de consumo medidos por el micromedidor en el periodo de facturación correspondiente, un cargo por suspensión de presentarse, un cargo por reconexión de presentarse, un cargo por corte de presentarse, un cargo por reinstalación de presentarse.

ARTÍCULO 58°. - VALOR DE REFERENCIA DEL COBRO DEL SERVICIO. Para el caso del cargo fijo y - el cargo por unidad de consumo (m^3) se acoge el resultado del estudio de tarifas del servicio público de acueducto, elaborado bajo la metodología tarifaria vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para los cargos de suspensión, reconexión, corte y reinstalación se adopta lo establecido en la Resolución CRA 424 de 2007 o la resolución que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Entiéndase como valor de referencia para el cargo fijo y - el cargo por unidad de consumo (m^3), el costo real o pleno del servicio, sin ningún tipo de afectación por subsidio o aporte solidario.

ARTÍCULO 59°. - MEDIDAS CONSENSUALES PARA CONSUMOS EXCESIVOS DE AGUA POTABLE. La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA MUNICIPIO DE SUBACHOQUE –ASOCASABLANCA, en pro del buen uso y ahorro del agua potable, acuerda establecer las siguientes medidas consensuales:

a) Establecer un aporte adicional del 20% sobre el valor de referencia del cargo por unidad de consumo (m^3) para el rango de consumo complementario (12 a 22 m^3 mes o de 22 a 44 m^3 bimestre) definido en la Resolución CRA 750 de 2016, es decir que dicho aporte adicional se aplicará a aquellos suscriptores que sobrepasen el consumo básico (1 a 11 m^3 mes o 1 a 22 m^3 bimestre), en la cantidad de metro cúbicos que no superen el límite del consumo complementario fijado actualmente en 22 m^3 mensuales o 44 m^3 bimestrales.

b) Establecer un aporte adicional del 50% sobre el valor de referencia del cargo por unidad de consumo (m^3) para el rango de consumo suntuario (más de 22 m^3 mes o más de 44 m^3

bimestre) definido en la Resolución CRA 750 de 2016, es decir que dicho aporte adicional se aplicará a aquellos suscriptores que sobrepasen el consumo básico (1 a 11 m³ mes o 1 a 22 m³ bimestre) y el consumo complementario (12 a 22 m³ mes o de 22 a 44 m³ bimestre), en la cantidad de metro cúbicos que superan el límite del consumo complementario fijado actualmente en 22 m³ mensuales o 44 m³ bimestrales.

PARÁGRAFO. Los aportes que se recauden se destinarán al mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 60º. - APOYO EXTERNO. Para la aplicación y cumplimiento de las normas de prestación del servicio, cuando a ello haya lugar por razón de violaciones a ellas, la Junta Directiva solicitará la colaboración de las autoridades y de la policía del municipio, en concordancia de estas y con los códigos sanitarios y de recursos naturales renovables, de protección del medio ambiente, de policía y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 61º. - PUBLICIDAD. La Junta Directiva está obligada a divulgar estos Estatutos y a mantener un ejemplar para consulta permanente de los suscriptores asociados.

ARTÍCULO 62º - REFORMA DE ESTATUTOS. Cualquier reforma a los estatutos podrá ser presentada por cualquier suscriptor o grupo de suscriptores a la Junta Directiva de la asociación a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo.

PARÁGRAFO. – el quórum decisorio para la reforma de estatutos debe ser de las dos terceras (2/3) partes de los asociados

ARTÍCULO 63º.- ANALOGIA. Los casos no previstos en estos estatutos ser resolverán por analogía y de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y de conformidad con su reglamentación y demás normas vigentes sobre la materia, y cuando fuere necesario mediante consultas con la entidad asesora y/o ente especializado.

ARTÍCULO 64º.-VIGENCIA. Los presentes estatutos, que contienen las reformas sugeridas por la Junta Directiva de la Asociación, fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Suscriptores del Acueducto **ASOCASABLANCA**, reunida el 29 de Septiembre del año dos mil dieciocho (2.018), en el Municipio de Subachoque, según consta en el Acta número 024.



FRANCISCO BAZZANI ROZO
C.C.
Presidente



CONSTANZA USECHE DE SARMIENTO
C.C.
Secretario